

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

**Medio de Control:** Control inmediato de legalidad- Decreto 203 del 30 de Mayo de 2020- Municipio de Armenia  
**Radicado:** 63001-2333- 000-2020-00265-00  
**Asunto:** Auto avoca conocimiento.

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho procede a decidir lo que en derecho corresponde.

**ANTECEDENTES.**

1. El 6 de mayo de 2020 el Presidente de la Republica, acompañado de todos sus ministros, profirió el Decreto 637 de la misma fecha, declarando el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado Decreto.

2. El 20 de mayo de 2020, el Presidente de la República y su gabinete profirieron el Decreto Legislativo No. 678 de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”*, en el que, entre otros, se dispuso:

“(…) Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

• Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones. • Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

• Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo. (...)

3. El 30 de mayo del año en curso el Alcalde del municipio de Armenia expidió el Decreto 203 de 2020 *“Por medio del cual se da aplicación al artículo 6º y 7º del Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*, lo anterior, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 637 del 9 de mayo de 2020 *“ Por el cual se declara un estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”* y el decreto 678 del 20 de mayo de 2020.

### CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 establece el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que se dicten como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, en los siguientes términos:

**“(....) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)

En ese orden de ideas, es claro que el control inmediato de legalidad únicamente procede frente a las medidas de carácter general que se profieran como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Ahora bien, revisado el Decreto No. 203 de 2020 remitido por el Municipio de Armenia, se observa que si bien en el mismo se invocan algunas facultades ordinarias de las que goza el Alcalde municipal, se encuentra también que el mismo fue expedido, haciendo uso, de las potestades que el Gobierno Nacional

otorgo a los alcaldes y gobernadores para diferir el pago de los tributos de propiedad de los entes territoriales y para conceder ciertos beneficios a los deudores de este tipo de obligaciones en el Decreto 678 de 2020 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, en principio puede concluirse que nos encontramos frente a un decreto que debe ser sometido a control inmediato de legalidad en los términos establecidos en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A., por lo que se procederá a avocar conocimiento del mismo y a decretar las pruebas necesarias para absolver el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**Primero:** Avocar conocimiento del Decreto 203 del 30 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se da aplicación al artículo 6º y 7º del Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”*

**Segundo:** Decretar las siguientes pruebas, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico que más adelante se informará, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En consecuencia se ordena a la Secretaría del Tribunal que oficie al Municipio de Armenia a fin de que remita:

- Copia íntegra y actualizada del Estatuto y/o Código de Rentas del Municipio (Decreto Municipal No. 144 del 20 de marzo de 2020).
- Certificación en la que se indique el número de contribuyentes que podrían verse beneficiados con diferimiento en el pago del impuesto predial unificado del año gravable 2020, del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros año gravable 2019 y el impuesto de Circulación de Tránsito de Vehículos de Servicio Público para la misma vigencia fiscal.
- Certificación en la que se indique el número de contribuyentes y /o deudores que podrían beneficiarse del beneficio establecido en el artículo cuarto del Decreto 203 de 2020, indicando a la fecha cuánto adeudan por concepto de capital, intereses y sanciones y cuánto se espera recaudar en atención a la aplicación de los señalados beneficios.

**Tercero:** Comunicar la iniciación del presente trámite al Alcalde del Municipio de Armenia, así como a los secretarios de despacho, para que si lo estiman pertinente dentro del término de fijación en lista se pronuncien sobre la legalidad del citado decreto.

**Cuarto:** De otra parte, atendiendo a las circunstancias excepcionales que se están viviendo en el país y que el acceso al Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, donde se encuentra ubicada la Secretaría de esta Corporación, se encuentra cerrado al público, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y en aras de que cualquier ciudadano pueda intervenir en el

asunto de la referencia, se ordena que se fije un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, tanto en la página Web del Tribunal Administrativo del Quindío como en la de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Quinto:** De otra parte y a efectos de que se pronuncien sobre la legalidad del señalado decreto dentro del término de la fijación en lista señalada previamente y si lo estiman pertinente, se invita: al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Al Concejo del Municipio de Armenia, a la Contraloría Municipal y a las facultades de derecho de la Universidad la Gran Colombia- Seccional Armenia y la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt de esta ciudad.

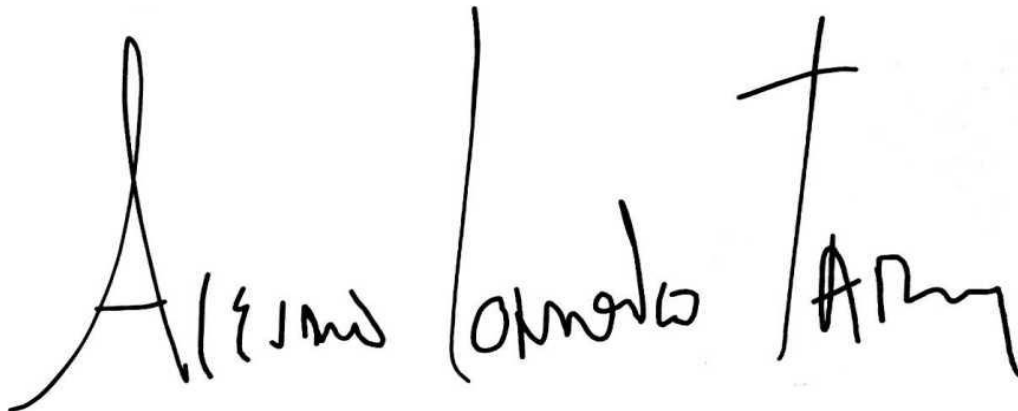
**Sexto:** Vencido el término de fijación en lista, por secretaría y en forma inmediata remítase el expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación para que remita concepto en los términos establecidos en el numeral 5° del Artículo 185 del C.P.A.C.A.

**Séptimo:** Vencido el traslado para conceptuar concedido al Ministerio Público vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

**Octavo:** Todas las comunicaciones con ocasión a este trámite deben remitirse en formato digital a la siguiente cuenta de correo electrónico:

- [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Londoño Jaramillo'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**  
**Magistrado**